

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3699-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma las facciones IV y IX del artículo 7; y la fracción VII del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jesús Sesma Suárez y Diputados del Grupo Parlamentario del PVEM.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	16 de agosto de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de agosto de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Federación para expedir normas oficiales mexicanas en materia de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su desempeño ambiental, sin perjuicio de las facultades de los municipios y entidades federativas en la materia.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</b></p> <p><b>Artículo 7.- ...</b></p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Expedir las normas oficiales mexicanas <i>relativas al</i> desempeño ambiental <i>que deberá prevalecer en el</i> manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;</p> <p><b>V a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y IX DEL ARTÍCULO 7, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se reforman las fracciones IV y IX del artículo 7, así como la fracción VII del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7.-</b> Son facultades de la Federación:</p> <p><b>I. a III. [...]</b></p> <p><b>IV.</b> Expedir las normas oficiales mexicanas <b>en materia de</b> manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; <b>así como su</b> desempeño ambiental <b>sin perjuicio de las facultades de los municipios y de las entidades federativas respectivamente;</b></p> <p><b>V. a VIII. [...]</b></p> <p><b>IX.</b> Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia, <b>así como de las referidas en el artículo 97 de la presente,</b> e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan; <b>sin perjuicio de las facultades de los municipios;</b></p>

<p><b>X a XXIX. ...</b></p> <p><b>Artículo 10.- ...</b></p> <p><b>I a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;</p> <p><b>VIII a XII. ...</b></p>	<p><b>X. a XXIX. [...]</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p><b>I. a VI. [...]</b></p> <p><b>VII.</b> Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables; <b>sin perjuicio de las facultades de la Federación;</b></p> <p><b>VIII. a XII. [...]</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo federal realizará la actualización y armonización de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p>